



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
EXCMA. SRA. ALCALDESA**

Asunto: Limpieza viaria/ Pintadas vandálicas/ Parque Isla Dos Aguas y otros

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.E. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2136/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la falta de atención al problema que genera la presencia de numerosas pintadas y grafitis en los espacios públicos y privados de su municipio, singularmente en los equipamientos públicos y muros del Parque Isla de Dos Aguas, pero también en los muros de la ribera del Carrión, junto a la Avenida de Castilla, en el Complejo deportivo Eras de Santa Marina y otros.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, pese a que estas situaciones han sido denunciadas ante ese Ayuntamiento, no solo no se han corregido sino que este tipo de “agresiones graficas” han continuado en estas mismas zonas, incrementando así el deterioro de estas infraestructuras y perjudicando la imagen urbana que esa administración tiene obligación de proteger y garantizar.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha solicitud se remitió información desde varios servicios municipales y, así, en el evacuado por la Policía Local se reconoce que la presencia de pintadas y grafitis en la ciudad es un fenómeno continuo que afecta al decoro urbano y genera sensación de suciedad en la vía pública. Además se confirma que durante el año 2025 se han producido múltiples intervenciones en distintos puntos del municipio, entre ellos el Complejo Deportivo Eras de Santa Marina, el túnel de Las Angelinas, el puente del Camino de los Hoyos y otras zonas del viario urbano, levantándose actas-denuncia, incautándose material y tramitándose cinco expedientes sancionadores. Asimismo, continua, se han realizado vigilancias periódicas y refuerzos en determinadas áreas tras la recepción de quejas ciudadanas.



El Servicio de Medio Ambiente señala que la retirada de pintadas en mobiliario y equipamientos públicos se realiza a través de la empresa concesionaria del servicio de limpieza viaria cuando se detectan dichas agresiones gráficas y se recuerda que en los espacios privados su limpieza corresponde a los propietarios.

Por su parte, el Servicio de Intervención en el Uso del Suelo y Prevención Ambiental manifiesta no haber tenido conocimiento oficial de la existencia de pintadas en los espacios públicos y privados señalados en la queja, ni haber tramitado actuaciones de disciplina urbanística o requerimientos de limpieza.

Por lo tanto, el conjunto de los informes municipales confirma la existencia y reiteración de las pintadas en distintos espacios de la ciudad, la realización de actuaciones policiales y de limpieza puntuales, aunque ponen de manifiesto la ausencia de una actuación municipal coordinada y sistemática en las zonas específicamente denunciadas.

A la vista de lo informado, procede efectuar al Ayuntamiento de Palencia las siguientes consideraciones.

En primer lugar debemos recordar que la cuestión planteada en esta queja se abordó en su momento por esta Defensoría en el marco de la actuación de oficio 599/2023¹, actuación en la que se formuló una resolución cuyo contenido íntegro se encuentra disponible en nuestra página web y que en su parte dispositiva señalaba:

“PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, y en su caso, se sigan extremando las medidas de limpieza y protección del patrimonio municipal y de las propiedades privadas contra las pintadas, grafitis y otros actos vandálicos como los que se han considerado en este expediente, incrementando los medios especializados dirigidos a su eliminación e interviniendo ante los mismos a la mayor brevedad posible para evitar el efecto llamada y contribuir a un menor deterioro de la imagen urbana.

SEGUNDA: Que, en su caso y si no se ha hecho aún, se valore la posibilidad de elaborar un Plan de actuación específico o un plan de choque en relación con este tipo de conductas, que facilite la intervención, principalmente pero no de forma exclusiva, en zonas concretas y/o en los barrios históricos o comerciales, al tiempo que se potencian las acciones de concienciación y educación, así como la implicación vecinal mediante campañas específicas.

TERCERA: Que, en su caso, de resultar necesario, se incremente la vigilancia policial y la seguridad de las zonas que sufren más intensamente este tipo de comportamientos incívicos, adoptando medidas sancionadoras si no se frena la proliferación de este tipo de conductas.

¹ Cfr. <https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/4090/limpieza-viaria-pintadas-y-otros-actos-vandalicos-planes-de-actuacion/1/>



CUARTA: Que, en su caso, si no se ha hecho aún, se valore la conveniencia de habilitar o facilitar los medios para la canalización de las inquietudes artísticas de los niños y jóvenes, mediante campañas o de fomento del muralismo o del grafiti autorizado, o de contribución a la rehabilitación de espacios especialmente degradados”.

El Ayuntamiento de Palencia, aceptó expresamente nuestra Resolución; sin embargo, la persistencia de las pintadas en los espacios denunciados en el presente expediente, y su extensión por distintas zonas públicas de su municipio, ponen de manifiesto que, pese a dicho compromiso, las medidas que el Ayuntamiento ha adoptado hasta el momento no han resultado suficientes para frenar la persistencia de estas conductas, ni para evitar el evidente deterioro del entorno urbano.



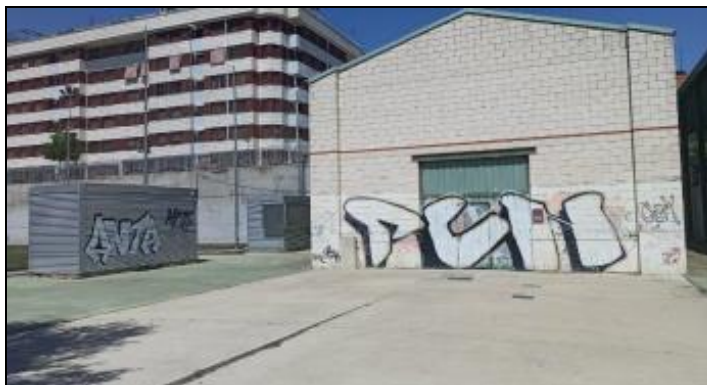
Debemos insistir en recordar que la normativa municipal de limpieza urbana y los instrumentos que regulan la prestación del servicio de limpieza viaria atribuyen al Ayuntamiento la responsabilidad de mantener los espacios públicos en adecuadas condiciones de limpieza, seguridad y ornato; incluso posibilitan la intervención, en su caso de forma subsidiaria, respecto de los elementos privados que colinden o sean visibles desde la vía pública cuando su deterioro afecta al entorno urbano.



Consideramos que la falta de una actuación municipal coordinada, planificada y sostenida en el tiempo puede comprometer el ejercicio efectivo de estas competencias y, en consecuencia, favorece la aparición de un efecto llamada, que determina que los espacios previamente agredidos vuelven a ser objeto de nuevas pintadas, tal y como se observa con claridad en las fotografías que se han incorporado a esta resolución.



Resulta evidente que las actuaciones que se vienen desarrollando por ese Ayuntamiento, basadas fundamentalmente en intervenciones puntuales de limpieza y en actuaciones policiales aisladas, aun siendo necesarias, no han demostrado una eficacia suficiente para erradicar este fenómeno en su localidad.



La experiencia de otras administraciones locales y las buenas prácticas en la gestión del espacio urbano aconsejan complementar las actuaciones que hasta el momento han venido desarrollando con otras medidas estructurales de prevención, tales como la fijación de plazos máximos de retirada de pintadas en espacios especialmente sensibles, la aplicación sistemática de tratamientos anti-grafiti en muros y equipamientos vulnerables, la incorporación de indicadores de calidad en los contratos de limpieza viaria que garanticen una respuesta rápida, o la utilización proporcionada de sistemas de vigilancia en los puntos donde estos actos se repiten con mayor frecuencia.

La implementación de este tipo de instrumentos puede contribuir a frenar la degradación visual de la ciudad y al incremento innecesario de los costes económicos y sociales derivados de estos comportamientos.

En definitiva y atendiendo a la reiteración de las quejas ciudadanas y a que persisten las pintadas en numerosos lugares públicos de esa ciudad, consideramos procedente que esta Defensoría insista en la necesidad de proporcionar una respuesta municipal más eficaz, coordinada y estructurada, que no se limite a corregir los daños una



vez producidos, sino que actúe también de manera preventiva para proteger el espacio urbano y garantizar el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un entorno limpio, seguro y digno.



Por último, debemos señalar que no nos consta que se haya facilitado una respuesta formal y por escrito al escrito ciudadano de fecha XXX/2025 – registro de entrada 2025/XXX-. Cuestión sobre la que hemos de recordar que el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, impone a todas las Administraciones públicas la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos, incluidas las solicitudes de información o las actuaciones individuales. La ausencia de contestación escrita supone un funcionamiento anormal de la Administración que menoscaba los derechos del ciudadano y afecta negativamente al derecho a la buena administración reconocido hoy ya expresamente en nuestro ordenamiento jurídico.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.E. preside se proceda a la limpieza y eliminación de las pintadas y grafitis existentes en los equipamientos públicos, muros y demás elementos del Parque Isla Dos Aguas, la ribera del río Carrión, el Complejo Deportivo Eras de Santa Marina.

SEGUNDA. Que, en cumplimiento de la Resolución aceptada en la Actuación de Oficio 599/2023, se elabore y ejecute un plan de actuación específico o plan de choque para las zonas especialmente afectadas por pintadas vandálicas, que incluya la limpieza prioritaria de los espacios degradados, la detección temprana de nuevas agresiones gráficas y una intervención municipal rápida que evite el efecto llamada.



TERCERA. Que se adopten las medidas necesarias para garantizar una coordinación efectiva entre los distintos servicios municipales competentes en materia de limpieza, medio ambiente, disciplina urbanística y policía local, de modo que la existencia de pintadas y grafitis en el espacio urbano sea conocida, tratada y corregida de forma integrada y eficaz.

CUARTA. Que se refuercen las actuaciones de vigilancia, investigación y sanción en las zonas que sufren de manera reiterada este tipo de comportamientos incívicos, a fin de que las intervenciones policiales y administrativas contribuyan de forma efectiva su prevención, disuasión y exigencia de responsabilidades a los autores.

QUINTA: Asimismo, se recuerda el deber legal de dar respuesta expresa y motivada a las solicitudes ciudadanas formuladas en este caso, en el marco del artículo 21.1 de la Ley 39/2015, garantizando así la participación, la transparencia y la confianza en la actuación municipal.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q975006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).